

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a operador de vehículo ultraliviano motorizado.

EXENTA N° 0672,

SANTIAGO, 09 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación ocurrido el día 25 de agosto de 2016, a la aeronave marca Aerolites, modelo Aeromates, a 750 metros al Este del Aeródromo de Melipilla (SCMP), Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 061, del 26 de agosto de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1784SP.
- c) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y al lugar del suceso, por parte del Equipo Investigador.
- d) La licencia y hoja de vida del piloto al mando de la aeronave.
- e) El relato del piloto al mando.
- f) El Informe Técnico Operacional de la Dirección Meteorológica de Chile, respecto del lugar del accidente.
- g) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1784SP.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 25 de agosto de 2016, el operador del vehículo ultraliviano motorizado, al mando de la aeronave marca Aerolites, modelo Aeromates, luego de despegar del Aeródromo Melipilla (SCMP), Región Metropolitana y durante el ascenso inicial, debió volver a la pista por pérdida parcial de potencia, no alcanzando a llegar, aterrizando forzosamente en un terreno cercano al aeródromo.
- b) Que, el piloto al mando, mantenía vigente una credencial requerida para la operación de la aeronave ultraliviana motorizada, por lo cual, no presentaba observaciones.

- c) Que, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad aeronáutica, a la aeronave no se le exige certificado de aeronavegabilidad y su mantenimiento es responsabilidad del propietario/operador. Por otro lado, las inspecciones efectuadas y la cronología de mantenimiento que mantenía el propietario, no revelaron la existencia de otros elementos que pudiesen haber contribuido a la detención del motor.
- d) Que, respecto de los sistemas de la aeronave ultraliviana, el resultado de las verificaciones realizadas a los distintos mecanismos, tales como, sistema de encendido (bobinas, arnés eléctrico, bujías), sistema de combustible, la junta y la empaquetadura de culata, como asimismo la junta del cigüeñal, se encontraron sin observaciones, lo que demostró una buena condición de los distintos componentes de ellos, operando normal y adecuadamente al momento de la ocurrencia del suceso.
- e) Que, en la inspección efectuada al motor, se pudo observar exceso de temperatura en cilindro delantero, lo cual podría haber sido provocado por una falta de lubricación (exceso de bencina en relación con el aceite).
- f) Que, a raíz de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo señalado en el manual "Ultraligeros Propulsión", respecto de las probables causas, la mezcla de combustible/aceite inadecuada, ya sea por una proporción incorrecta o no se mezcló en forma homogénea, es la que genera altas temperaturas al interior de los cilindros debido a la falta de lubricación. El resto de las posibles causas fueron descartadas en los puntos anteriores.
- g) Que, el piloto indicó que, para realizar la mezcla, cargó el total del combustible en el bidón y luego adicionó el aceite. Sin embargo, el fabricante establece que para realizar la mezcla, se debe pre-diluir el aceite en poca cantidad de combustible y luego adicionar el resto. De esta forma, aun cuando la proporción utilizada hubiese sido la correcta, es probable que la mezcla no fuera homogénea, particularmente cuando ingresó al motor, provocando la sobre temperatura.
- h) Que, el piloto al mando resultó con lesiones graves.
- i) Que, la aeronave resultó con diversos daños.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1784SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 25 de agosto de 2016, que afectó al operador del vehículo ultraliviano motorizado, al mando de la aeronave marca Aerolites, modelo Aeromates, fue la detención del motor en vuelo, debido a la operación con una mezcla combustible/aceite inadecuada.
- 3) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - Incluir el caso investigado en actividades de prevención orientada a operadores de ULM.
 - Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto al mando.

- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.




VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1784SP.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.